

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00523-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se envió por medio físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos a cada una de las personas que pretende demandar.

SEGUNDO: ADECUAR la cuantía del proceso conforme lo establecido en el numeral 6º del artículo 26 en concordancia con el numeral 9º del artículo 82 de Código General del Proceso.

TERCERO: APORTAR Certificado Catastral correspondiente al año 2022 donde conste el avalúo del inmueble objeto de restitución conforme numeral 6º del artículo 26 en concordancia con el numeral 9º del artículo 82 de Código General del Proceso.

CUARTO: APORTAR la demanda debidamente digitalizada y en orden eliminando los folios repetidos y en blanco, así como los anexos aportados con la misma, pues algunos no están completos, lo cual incide en la debida formación del expediente. Artículo 125 del Código General del Proceso.

QUINTO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **158** hoy **14** de **diciembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e667ec4694cbb8531646e1facd7be7595185f7ce0eecb118544a9dedea47bda**

Documento generado en 13/12/2022 05:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>